

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA: *La ilusión política. ¿Hay que reinventar la democracia en España?*, Alianza Editorial, 1993, 235 páginas.

JOSÉ F. MERINO MERCHÁN

Parece casi obligado que una publicación como la «Revista de las Cortes Generales» deba recoger alguna referencia al libro del profesor MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA; «La ilusión política. ¿Hay que reinventar la democracia en España?», Alianza Editorial, Madrid, 1993, al tratarse de un ensayo sugerente e innovador que aparece justamente cuando se abre una encrucijada histórica para muchas de las ideas e instituciones que los políticos daban casi por inmutables hace sólo escasamente dos o tres décadas, por tanto, vaya por delante el reconocimiento de la oportunidad y el acierto de ese libro.

Ha sido una tesis largamente sostenida en el no menos amplio brillante magisterio del autor –del que nos hemos beneficiado muchas generaciones–, que los regímenes políticos de los pueblos no es función exclusiva y directa del sistema constitucional, esto es, de la Norma Fundamental del Estado, sino que la realidad política es mucho más rica y variada porque encierra no sólo un conjunto ordenado de normas sino también las soluciones que se dan de hecho a los problemas políticos de un pueblo; es decir, que abarca otros muchos aspectos de la sociedad: el jurídico, el civil, el moral, el económico, etcétera. Trasciende así el pensamiento de JIMÉNEZ DE PARGA del mero formalismo jurídico y del frío normativismo para asentarse en una concepción pluralista de la realidad política y social de los pueblos, donde el sentimiento ético y las convicciones morales dan al marco jurídico de referencia apropiada.

do, constituyendo el final fundamento de todo quehacer en la difícil relación gobernante-gobernado.

Partiendo de esa tesis central, el autor proyecta en el libro que comentamos, un análisis entre la realidad del «antes» y el «después» de la Constitución Española de 1978.

En el «antes» (durante el régimen franquista) se abrigaba una ilusión casi romántica de como sería el después: el atribulado súbdito del poder autoritario sería desplazado por el ciudadano pletórico de derechos y garantías frente a instituciones públicas siempre bajo control jurisdiccional, dentro de una Constitución vinculante, inspirada en los valores superiores de libertad, justicia, solidaridad y pluralismo político. Pero, la realidad postconstitucional, sin ser un desengaño, pues la democracia ahí está, ha producido algunas frustraciones, que como bien dice el autor, han sido debidas por «cometer el error de soñar demasiado».

Para JIMÉNEZ DE PARGA el edificio jurídico-político puede estar perfectamente construido conforme a los cánones mejores, pero si se da dentro de *una cultura política de resignación*, el régimen democrático no funcionará porque se amenguará la cultura de participación crítica tan necesaria para cimentar firmemente aquel edificio, y, es más, y aquí extrae una importante consecuencia el autor, si lo que él llama cultura de resignación perdura en el tiempo, puede haber peligro de deslizamiento hacia un régimen autoritario.

Pero con todo, y a pesar del reconocimiento que hace el autor de la baja afiliación de los ciudadanos españoles a los partidos políticos y a los sindicatos, y de apuntar algunas *deformaciones institucionales*, la obra de JIMÉNEZ DE PARGA, encierra una clave resueltamente optimista: apuesta por el reto intelectual de *reinventar la democracia*.

En efecto, muchas de las normas e instituciones contenidas en la Constitución de 1978, se contemplaron por nuestros

constituyentes desde la óptica de las rutilantes democracias surgidas de la segunda postguerra mundial; sin atender que, quizá la realidad social, cultural española era distinta, y sobre todo, que las normas con las que se tejieron la democracia respondían a una sociedad anterior a 1960, fecha en la que, en frase del autor, «comienza la televisión de los poderes», que ha dado lugar a una nueva etapa donde la sociedad se vertebra de forma distinta: la lucha de clases ya no es motor de la historia; y por otro lado, han aparecido nuevos grupos sociales que adquieren una especial relevancia. Y es que, la «televisación de los poderes» ha supuesto, a juicio de JIMÉNEZ DE PARGA, un auténtico giro copernicano en la permanente relación entre gobernantes y gobernados.

Los efectos de la «televisación del Poder» ha comportado consecuencias directas en nuestro vigente Derecho público. Veamos, siguiendo al autor algunas de ellas.

En primer término, ha desvirtuado la ortodoxa concepción de régimen parlamentario (monarquía parlamentaria) previsto en la Constitución de 1978, se ha «metamorfoseado» hasta degenerar en *parlamentarismo desfigurado* bajo un presidencialismo encubierto, al que no ha sido ajeno el sistema electoral español en la elección a la Cámara Baja, bajo la fórmula proporcional tipo D'hont, con listas cerradas y bloqueadas, que dejan en manos de los Comités centrales de los partidos la designación de los Candidatos. Sobre esta cadente cuestión dedica el autor todo el Capítulo I de su obra.

Intimamente ligado con el problema anterior está la cuestión de la representación política. El pueblo español ha dado muestras de interés en los procesos electorales en que ha sido convocado, si atendemos a su alto grado de participación en los mismos; pero, paralelamente, se ha producido una despersonalización de la representación, precisamente por operar bajo el sistema de listas cerradas, y por tanto, se ha establecido un alejamiento de los electos con respecto a sus electores; o lo que es lo mismo, se ha operado un desplazamiento de estos úl-

timos a favor de los aparatos de los partidos; el escaño pasa así a convertirse en mercancía de cambio entre los partidos y los grupos políticos, como desgraciadamente el «fenómeno del tráfuga» ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones.

Existen otros puntos críticos en la relación partido-campaña electoral en la presente realidad española que JIMÉNEZ DE PARGA denuncia francamente, como son: gastos excesivos en las campañas electorales (cuestión sobre la que el autor ya llamó la atención en los albores de la democracia actual –noviembre de 1976– en su ponencia en el Centro de Investigación y Técnicas Políticas); y una eficaz fiscalización de las campañas. Su propuesta revisora consiste en abandonar el modelo de campaña «americanista» para aproximarse a los más sobrios procesos electorales seguidos en los países de la CEE.

Dentro de las adulteraciones parlamentarias también es objeto de lúcido examen y fina ironía por el autor, la desvirtuación operada en el juramento parlamentario previsto en el artículo 108.6 LOREG por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 119/1990, de 21 de junio; asimismo, analiza lo que atinadamente llama la «moción de venganza» como una desfiguración y perversión de lo que en Derecho parlamentario son las mociones. Y, ante el impropio monopolio de los actuales partidos y su gradual fosilización, sugiere la necesidad de hacer un esfuerzo por parte de estos instrumentos de participación política para abrir y flexibilizar unas cerradas estructuras para dar cabida a nuevas tendencias e inquietudes.

El Capítulo III lo dedica el autor a analizar el pluralismo informativo a partir del generoso reconocimiento del artículo 20 CE y su límite en particular, el establecido por la LO/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, aprovecha para referirse a los efectos que la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de abril de 1992, ha tenido sobre el Reino de España al resultar condenado por violar el derecho de libertad de prensa. No escapa del análisis del autor el com-

plejo problema de la intoxicación, manipulación y desinformación de quienes manejan los medios de comunicación y su incidencia en el régimen democrático; esta cadente cuestión le lleva a distinguir entre opinión pública y opinión publicada como dos estadios de opinión que no siempre han de ser coincidentes, sino que a veces se encuentran incluso muy distantes entre sí. En efecto, la realidad española, la opinión publicada no constituye en muchas ocasiones una prueba, ni siquiera indiciaria de lo que se siente, piensa y quiere en España. Es en este contexto donde JIMÉNEZ DE PARGA sitúa la verdadera importancia de la «televización de los poderes» como una «formalización de los mismos que incide en la relación entre los informantes y los informados». Ubica el inicio de este fenómeno de la formalización de los poderes por la televisión en el año de 1960, registrándose entonces la primera influencia decisiva de la televisión durante las elecciones presidenciales norteamericanas entre Kennedy y Nixon.

En el Capítulo IV desarrolla el autor la experiencia de la tutela judicial efectiva en nuestro país. Para ello, parte del concepto que de las mutaciones constitucionales ha dado el Tribunal alemán de Karlsruhe: cambio del contenido de las normas que, conservando la misma redacción, adquieren una significación diferente; tomando esta referencia la proyecta sobre el efecto que algunas leyes han tenido en determinados preceptos constitucionales (especialmente el art. 18.2 CE en relación con la Ley de Seguridad Ciudadana, y la LOPJ de 1985 con respecto al art. 123.3 CE). No queda fuera de crítica el vetusto sistema de reglas procesales que no se acomoda a las exigencias actuales de la sociedad, y que produce dilaciones indebidas muy a pesar de lo que disponga el artículo 24.2 CE, y la tímida respuesta contenida en las SSTC n.ºs 133/1988 de 4 de julio y 5/1985 de 25 de enero; sale al paso el autor de los llamados «juicios paralelos» que se montan con las informaciones que facilitan los medios de comunicación («juicios de papel») que predisponen a la opinión pública en un determinado sentido. Por eso, la sugerencia de JIMÉNEZ DE PARGA es la de que, quizá fuera conveniente asumir un acuerdo parecido al que en su día realizó la «Améri-

ca Bar Association», en el sentido de implantar un código de conducta para abogados, jueces y periodistas que delimite las *materias reservadas* en las causas pendientes de sentencia.

En este ámbito de la tutela efectiva judicial, estima JIMÉNEZ DE PARGA que es conveniente y necesaria una profunda reordenación de la planta judicial española; postula para ello, contar con menos jueces pero con mejores equipos: oficinas judiciales con expertos en las diversas materias y letrados asesores. Piensa que el beneficiario de esta nueva organización judicial, sería el principio constitucional de independencia judicial (art. 117.1 CE).

El capítulo V está destinado a poner de manifiesto la experiencia del Nuevo Orden Mundial. Frente a la tesis de Fukujama, JIMÉNEZ DE PARGA estima que los acontecimientos del verano de 1990 (invasión de Kuwait) pusieron de manifiesto que no estábamos en la posthistoria sino en la cruel realidad de la continuación de la historia, que por cierto, ha traído como corolario la sumisión de Europa a EEUU y el que los conflictos bélicos lejos de quedar erradicados se han extendido por doquier dentro de un confusionismo generalizado. El derecho a la paz, con ser una aspiración social en amplios sectores de la población mundial, está hoy en cuestión, porque al tenerse que entender como complemento de los derechos fundamentales ya reconocidos, implican que asienten dentro de «relaciones pacíficas», y es claro que las convulsiones en muchos puntos del mundo, donde se niega la vida y la dignidad de la persona, no se compecede con el reconocimiento de aquel derecho.

El último Capítulo del libro, lo dedica su autor a la experiencia de la corrupción, alguna de cuyas consideraciones aparecen ya en Claves de Razón Práctica núm. 29, enero-febrero de 1993. Apunta que existe un marco insuficiente para la caracterización legal de la corrupción. La reforma del Código Penal de 1991 ha resultado insatisfactoria; por ello, partiendo de la obra de Padioleau nos ofrecerá una definición y una tipología de la corrupción de gran interés para el actual momento español.

Pero, en resumen, lo que JIMÉNEZ DE PARGA nos quiere transmitir, es que al separarse la política del mundo de la ética, la corrupción no sólo es explicable sino inevitable. Entre los remedios para acabar con la corrupción no está, según el autor, la reducción del papel del estado como sostiene CHALANDON, sino en la «desrregularización» y «flexibilización» de trámites superfluos en determinadas parcelas administrativas, la reducción de los gastos electorales, el reforzamiento de la ética individual y colectiva, la separación de las esferas de lo público y lo privado, la prohibición de la «pantouflages», etc.

Finaliza su libro con un Epílogo que en cierta medida es un resumen-conclusionario de la doctrina mantenida a lo largo de toda la obra, pero haciendo un llamamiento, que a juicio del autor, resulta obligado: es necesario reinventar la democracia, adaptándola a las nuevas exigencias del momento, para evitar, dice el autor, que ocurra lo que pasó en la República de Weimar y con Pelión en el relato de Sófocles.

El nuevo libro del Profesor JIMÉNEZ DE PARGA se inscribe dentro del más puro estilo del pensamiento regeneracionista (pero con regeneracionismo optimista), por el que viene luchando desde hace más de cuarenta años, y que en los momentos presentes supone una bocanada de aire fresco en el alicaído panorama político español. Por ello, en cierta medida, el libro que comentamos es una obra de síntesis de muchos de los trabajos anteriores del autor, quien aprovechando un excelente estado de madurez intelectual va más allá de la «razón crítica» hacia el actual estado de cosas de la realidad política española para persuadirnos sobre la «imperativa necesidad» de modificar algunos hábitos, normas y tendencias que él considera deformadoras de nuestro régimen parlamentario. En definitiva, JIMÉNEZ DE PARGA, alienta y anima a la sociedad española en general y, en particular, a la clase política, a que asumamos una renovada ilusión política por la democracia.